



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1057

Valledupar, **15 JUL. 2013**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la Empresa Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, para ocupar el cauce de siete (7) cruces subfluviales de corrientes artificiales, con el fin de realizar los trabajos de ampliación del gasoducto urbano para la distribución de gas natural por red de tuberías desde el Municipio de La Paz hasta el corregimiento de Varas Blancas, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el Doctor MAURICIO ARCIERI CABRERA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.174.506, actuando en calidad de representante para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Empresa Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupar el cauce de seis (6) cruces subfluviales de corrientes artificiales, para realizar los “trabajos de ampliación del gasoducto urbano para la distribución de gas natural por red de tuberías desde el Municipio de La Paz hasta el corregimiento de Varas Blancas ...”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal de Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de representante para Asuntos Judiciales y Administrativos de MAURICIO ARCIERI CABRERA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.174.506.
3. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 089 del 27 de mayo de 2013, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 15 de junio de 2013, se practicó diligencia de inspección técnica.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

#### “ 1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

**El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz-Departamento del Cesar, puntualmente sobre la margen izquierda de la vía que conduce de la cabecera municipal de La Paz al corregimiento de Varas Blancas.**

#### 2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

**El proyecto a desarrollar consiste en la ampliación del gasoducto urbano de distribución de gas natural desde el municipio de La Paz al corregimiento de Varas Blancas.**

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181



1057

de 15 JUL. 2013



Continuación Resolución No 1057 de 15 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga autorización a la Empresa Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, para ocupar el cauce de siete (7) cruces subfluviales de corrientes artificiales, con el fin de realizar los trabajos de ampliación del gasoducto urbano para la distribución de gas natural por red de tuberías desde el Municipio de La Paz hasta el corregimiento de Varas Blancas, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar

Inicialmente se proyectó la ocupación de seis (6) cruces subfluviales de corrientes artificiales, sin embargo durante la diligencia se incluyó un cruce adicional, completándose siete (7) cruces para el proyecto, según lo manifestado durante la diligencia de inspección, la tubería a utilizar será de polietileno PE 100 DE 3", dadas las características de flexibilidad, resistencia a la tracción, de fácil manipulación y rápida instalación.

Se proyectan dos alternativas para la ejecución de los cruces y la instalación de la tubería sobre las corrientes artificiales, las cuales son: Cruce subfluvial a cielo abierto (excavación) y cruce subfluvial por medio de perforación horizontal dirigida.

- **Para el cruce subfluvial a cielo abierto:**

**Trazado y replanteo:** Tomando como referencia los extremos del cauce y de la línea de inundación colocando estacas y delimitando el área de excavación.

**Desvío de la corriente o cauce:** Se colocarán a un lado aguas arriba de la excavación sacos para direccionar las corrientes de agua.

**Excavación:** Se extrae mecánicamente el material de la zanja disponiéndolo a un lado de la excavación, la profundidad de excavación es de 2 metros, utilizando los sistemas de protección de tipo tablestacado, entibado o escalonada.

**Pega de tubería y tendido:** Se pegarán los tramos de la tubería que se requieran mediante la técnica de termofusión, actividad que será realizada fuera del área de excavación. La tubería se colocará dentro de una camisa o tubería de mayor diámetro y se coloca en el fondo del lecho, teniendo el cuidado de no ubicarla cerca de superficies o elementos que puedan ocasionarle un corte.

**Construcción de viga de recubrimiento:** se arma la formaleta alrededor de la camisa, se prepara la mezcla de concreto y se (sic) vaciándola dentro de la formaleta.

**Compactación:** Se compactará tantas veces se requiera hasta lograr la estabilización del cauce.

**Tape y restablecimiento del cauce:** se hace el tape final compactando la última capa, posterior a esto se habilitará el cauce intervenido.

La tubería estará dentro de una camisa de novafort o similar, la cual se lastra con una viga en concreto de 3500 psi de sección 40cm x40 cm; En la parte superior a la viga se colocara una capa de 30 cm de piedra de superficie angulosa hasta el lecho, se compactará el relleno al 95% del proctor modificado.

- **Para el cruce subfluvial por medio de perforación horizontal dirigida:**

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960-  
Fax 5737181



1057 de 15 JUL. 2013

Continuación Resolución No 1057 de 15 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga autorización a la Empresa Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, para ocupar el cauce de siete (7) cruces subfluviales de corrientes artificiales, con el fin de realizar los trabajos de ampliación del gasoducto urbano para la distribución de gas natural por red de tuberías desde el Municipio de La Paz hasta el corregimiento de Varas Blancas, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar

El método consiste en una perforación guiada logrando longitudes variables de hasta 500 metros in salir a la luz y profundidades según lo requerido por el proyecto.

La perforación piloto se logra empujando un tren de barras guiadas por un operador; Con este sistema se dirige un cabezal hasta la rampa de ataque donde al salir es remplazado por unos backreamers o ensanchadores.

Luego se tracciona el tren de barras de regreso haciendo que el ensanchador vaya escariando el terreno hasta lograr un diámetro ligeramente mayor que el de la tubería, e instalándola en forma simultánea. En la salida se desprende la tubería y todos los accesorios del equipo perforador.

Cabe manifestar que este método no genera alteración alguna en la fuente hídrica.

## 2. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

Tal como se manifestó con anterioridad se proyecta la ocupación de siete (7) cruces subfluviales de corrientes artificiales:

Los puntos proyectados para la ocupación son los siguientes:

Punto	N	E
1	1.644.023	1.101.089
2	1.643.819	1.100.992
3	1.643.531	1.100.855
4	1.643.487	1.100.833
5	1.643.095	1.100.659
6	1.642.397	1.100.338
7	1.642.098	1.100.197

## 3. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Punto	N	E	Longitud (m)	Diámetro (pulgadas)	Diámetro (metros)	Área a ocupar (m <sup>2</sup> )
1	1.644.023	1.101.089	4	3"	0.0762	0,3048
2	1.643.819	1.100.992	4	3"	0.0762	0,3048
3	1.643.531	1.100.855	6	3"	0.0762	0,4572
4	1.643.487	1.100.833	4	3"	0.0762	0,3048



Continuación Resolución No **1057** de **15 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga autorización a la Empresa Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, para ocupar el cauce de siete (7) cruces subfluviales de corrientes artificiales, con el fin de realizar los trabajos de ampliación del gasoducto urbano para la distribución de gas natural por red de tuberías desde el Municipio de La Paz hasta el corregimiento de Varas Blancas, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar

5	1.643.09 5	1.100.65 9	4	3"	0.0762	0,3048
6	1.642.39 7	1.100.33 8	4	3"	0.0762	0,3048
7	1.642.09 8	1.100.19 7	4	3"	0.0762	0,3048

El área total del cauce a ocupar en los siete puntos es de 2,286 m<sup>2</sup>.

**4. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:**

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades concernientes al cruce de la tubería de gas sobre corrientes artificiales, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

**5. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):**

Durante la diligencia se pudo verificar que las ocupaciones de cauce no se proyecta dentro de ningún predio; estas se adelantarán en el derecho de vía, a la margen izquierda de la carretera que conduce de la cabecera municipal de La Paz al corregimiento de Varas blancas.

**6. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:**

Una vez evaluada la información presentada por GASES DEL CARIBE S.A E.S.P, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce de cruces subfluviales de corrientes artificiales dentro del proyecto de ampliación del gasoducto urbano de distribución de gas natural del municipio de La Paz al corregimiento de Varas Blancas, Departamento del Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 6 meses.

**7. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:**

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras es de 6 meses.



1057 de 15 JUL. 2013

Continuación Resolución No 1057 de 15 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga autorización a la Empresa Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, para ocupar el cauce de siete (7) cruces subfluviales de corrientes artificiales, con el fin de realizar los trabajos de ampliación del gasoducto urbano para la distribución de gas natural por red de tuberías desde el Municipio de La Paz hasta el corregimiento de Varas Blancas, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 617.926 . Dicha liquidación es la siguiente:

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960-  
Fax 5737181



1057 de 15 JUL. 2013

Continuación Resolución No 1057 de 15 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga autorización a la Empresa Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, para ocupar el cauce de siete (7) cruces subfluviales de corrientes artificiales, con el fin de realizar los trabajos de ampliación del gasoducto urbano para la distribución de gas natural por red de tuberías desde el Municipio de La Paz hasta el corregimiento de Varas Blancas, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia (Intento) (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (h/cd) **	(f) Viáticos diarios (Deducción)	(g) Viáticos totales (bxc)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 189.778	\$ 94.899	\$ 381.362
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISTA:									
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISTA (a=0):									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 479.837
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 493.837
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 123.459
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>									<b>\$ 617.296</b>
(*) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.									
(f) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2013) folio 1	\$ 75.600.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	128
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 677.171,00

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( -smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 617.926.**

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante oficio 8140-E2-5606 de fecha 8 de marzo de 2013, conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960-  
Fax 5737181



Continuación Resolución No **1057** de **15 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga autorización a la Empresa Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, para ocupar el cauce de siete (7) cruces subfluviales de corrientes artificiales, con el fin de realizar los trabajos de ampliación del gasoducto urbano para la distribución de gas natural por red de tuberías desde el Municipio de La Paz hasta el corregimiento de Varas Blancas, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar

Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “ quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, para ocupar el cauce de siete (7) cruces subfluviales de corrientes artificiales, con el fin de realizar los trabajos de ampliación del gasoducto urbano para la distribución de gas natural por red de tuberías desde el Municipio de La Paz hasta el corregimiento de Varas Blancas , conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio La Paz Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 2,286 m<sup>2</sup> en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

Punto	N	E
1	1.644.023	1.101.089
2	1.643.819	1.100.992
3	1.643.531	1.100.855
4	1.643.487	1.100.833
5	1.643.095	1.100.659
6	1.642.397	1.100.338
7	1.642.098	1.100.197

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar. En el informe respectivo se debe detallar el método empleado para la instalación de la tubería.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.



Continuación Resolución No

1057 de 15 JUL. 2013

por medio de la

cual se otorga autorización a la Empresa Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, para ocupar el cauce de siete (7) cruces subfluviales de corrientes artificiales, con el fin de realizar los trabajos de ampliación del gasoducto urbano para la distribución de gas natural por red de tuberías desde el Municipio de La Paz hasta el corregimiento de Varas Blancas, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar

5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2 debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de Seiscientos Diecisiete Mil Novecientos Veintiseis Pesos (\$ 617.926 ) en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
21. Se informe previamente a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de permisos y concesiones hídricas, el método a utilizar en cada uno de los puntos.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960-  
Fax 5737181



Continuación Resolución No **1057** de **15 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga autorización a la Empresa Gases del Caribe S.Á.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, para ocupar el cauce de siete (7) cruces subfluviales de corrientes artificiales, con el fin de realizar los trabajos de ampliación del gasoducto urbano para la distribución de gas natural por red de tuberías desde el Municipio de La Paz hasta el corregimiento de Varas Blancas, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar

---

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BRÓCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 063-013